

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2701 de fecha siete (07) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0803/ Rad. 035-2012-00445-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2701 de fecha siete (07) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2701 de fecha siete (07) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

225

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 1337 de fecha dieciseis (16) de febrero del 2022, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0804/ Rad. 025-2017-00222-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 1337 de fecha dieciseis (16) de febrero del 2022, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 1337 de fecha dieciseis (16) de febrero del 2022, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2711 de fecha siete (07) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0805/ Rad. 033-2017-00308-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2711 de fecha siete (07) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2711 de fecha siete (07) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 661 de fecha dieciseis (16) de febrero del 2022, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0806/ Rad. 018-2017-00601-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 661 de fecha dieciseis (16) de febrero del 2022, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 661 de fecha dieciseis (16) de febrero del 2022, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2693 de fecha siete (07) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0807/ Rad. 028-2017-00406-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2693 de fecha siete (07) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2693 de fecha siete (07) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2723 de fecha siete (07) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0808/ Rad. 031-2015-00407-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2723 de fecha siete (07) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2723 de fecha siete (07) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2707 de fecha siete (07) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0809/ Rad. 033-2018-00212-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2707 de fecha siete (07) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2707 de fecha siete (07) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2415 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0810/ Rad. 030-2017-00045-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2415 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2415 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2422 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0811/ Rad. 034-2015-00783-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2422 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2422 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2643 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0812/ Rad. 005-2001-01061-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2643 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2643 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2680 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0813/ Rad. 001-2017-00465-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2680 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2680 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2451 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0814/ Rad. 031-2016-00692-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2451 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2451 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2652 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0815/ Rad. 030-2016-00056-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2652 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2652 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2674 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0816/ Rad. 030-2014-01047-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2674 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2674 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2541 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0817/ Rad. 017-2005-00524-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2541 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2541 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 1953 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0818/ Rad. 017-2017-00216-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 1953 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 1953 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 1948 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0819/ Rad. 012-2017-00868-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 1948 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 1948 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2400 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0820/ Rad. 033-2013-00232-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2400 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2400 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2434 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0821/ Rad. 013-2009-00064-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2434 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2434 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

252

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 1949 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0822/ Rad. 032-2009-1310-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 1949 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 1949 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2444 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0823/ Rad. 018-2015-00271-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2444 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2444 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2443 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0824/ Rad. 032-2015-00006-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2443 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2443 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2402 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0825/ Rad. 025-2013-00285-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2402 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2402 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2435 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0826/ Rad. 034-2009-00780-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2435 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2435 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2470 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0827/ Rad. 035-2018-00454-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2470 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2470 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2482 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0828/ Rad. 034-2010-00349-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2482 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2482 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2457 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0829/ Rad. 033-2017-00226-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2457 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2457 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2452 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0830/ Rad. 025-2016-00726-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2452 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2452 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2454 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0831/ Rad. 025-2015-00766-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2454 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2454 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 1952 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0832/ Rad. 001-2017-00332-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 1952 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 1952 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2671 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0833/ Rad. 017-2010-00470-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2671 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2671 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2431 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0834/ Rad. 018-2017-00376-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2431 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2431 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2501 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0835/ Rad. 023-2009-00328-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2501 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2501 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2448 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0836/ Rad. 001-2013-00310-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2448 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2448 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2646 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0837/ Rad. 013-2008-00550-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2646 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2646 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2651 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0838/ Rad. 009-2006-00747-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2651 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2651 de fecha seis (06) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2159 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0839/ Rad. 001-2016-00751-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2159 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2159 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2437 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0840/ Rad. 013-2012-00124-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2437 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2437 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2463 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0841/ Rad. 029-2017-00788-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2463 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2463 de fecha diez (10) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 1950 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.0842/ Rad. 035-2014-00681-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 1950 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 1950 de fecha quince (15) de diciembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17